

Expediente: 1367/24

Carátula: **SORAIRE CRISTIAN ALFREDO C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: 16/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, -DEMANDADO

20391441880 - SORAIRE, CRISTIAN ALFREDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1367/24



H105015409970

JUICIO: SORAIRE CRISTIAN ALFREDO c/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL - EXPTE. N° 1367/24 Juzgado del Trabajo VI nom

Sr. Juez:

Presento a despacho e informo que en fecha 23/10/2024 la empresa demandada en autos fue notificada del traslado de demanda en el domicilio de calle Salta 614 de esta ciudad, conforme lo ordenado en proveído de fecha 15/10/2024, mediante cédula de notificación de cuya constancia surge que el Oficial Notificador dejó la cédula en poder de una persona mayor de 13 años, quien firmó para constancia, identificando su nombre, apellido y dni (ver actuación digital de fecha 25/10/2024).

En consecuencia, el término para apersonarse a estar a derecho en la causa y contestar demanda comenzó a correr el 24/10/2024 y venció el 13/11/2024 (con cargo extraordinario 14/11/2024 a hs. 10:00), no habiéndose apersonado en la presente causa, ni contestado demanda PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA. Es mi informe. **Secretaría. San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2024.**

San Miguel de Tucumán, 15 de noviembre de 2024

Tengo presente el informe actuarial que antecede. En su mérito, corresponde tener por incontestada la demanda a la parte accionada PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, y ordenar que las futuras notificaciones se le efectuarán conforme lo prescripto por art. 22 CPL.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el escrito de fecha 11/11/2024 mediante el cual la parte actora desiste de la acción - en los términos del art. 43 CPL, que remite a las disposiciones del CPCC, y siendo el art. 252 de ese digesto establece que no puede desistirse del proceso en primera instancia

después de notificada la demanda, sin la conformidad de la otra parte, situación acontecida en autos en fecha 23/10/2024 (actuación digital de fecha 25/10/2024) corresponde CORRER TRASLADO a la demanda, por el término de CINCO DÍAS, a fin de que se pronuncie al respecto, bajo apercibimiento de tenerla por conforme en caso de silencio.

En consecuencia, y atento a lo proveído en los párrafos anteriores corresponde NOTIFICAR a la demandada en su domicilio social, debiendo la parte actora adjuntar la movilidad necesaria a tales efectos. MA

Actuación firmada en fecha 15/11/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

Certificado digital:
CN=MONTINI Adriana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27282229795

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.